

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual fue remitido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito Judicial de Cali, esto conforme al **Acuerdo N° CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAUL FERNANDO SOLARTE
DEMANDADOS: LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICADO: 760013105005201900097-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.493

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa en el presente litigio, que se emplazó a todas las entidades aquí demandadas, no obstante, dicha información no fue incluida en el Registro Nacional de Personas emplazadas – TYBA, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual,

no se ajusta a los parámetros del **Acuerdo N° CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, al encontrarse pendiente dicho trámite para dar por trabada la litis en el asunto a tratar, por lo tanto, se ha devolver el expediente al Juzgado de origen.

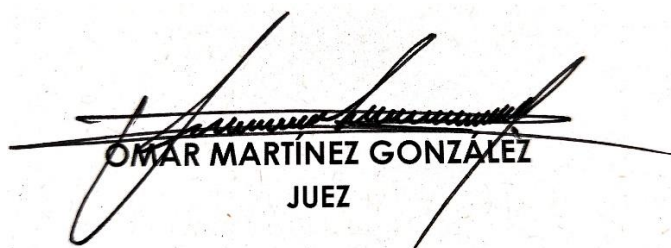
Conforme a lo anterior, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER al Juzgado de origen el expediente de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTÍFIQUESE.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

M.M.P.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 24 de Septiembre de 2021.

En **Estado No. 054** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario